

¿Tiene un trabajador derecho a la intimidad en el ámbito laboral?

Por Sanahuja Miranda

¿Hasta dónde llega ese derecho? ¿Puede el empresario limitar ese derecho en el ejercicio de la facultad de vigilancia y control?

El derecho a la intimidad es un derecho de la personalidad con rango de derecho fundamental, que puede definirse como la facultad de toda persona para decidir y controlar la información de carácter privado que un tercero puede conocer, regulado en el artículo 18 de la Constitución Española, así como en el artículo 4.2 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

Es indiscutible que el trabajador, en su condición de tal, goza con plenitud de todos los derechos fundamentales, incluido el derecho a la intimidad, pues como se ha señalado reiteradamente por la doctrina constitucional “la celebración de un contrato de trabajo no implica, en modo alguno la privación para una de las partes, el trabajador, de los derechos que la Constitución le reconoce como ciudadano”, explica Eva Gómez, especialista en derecho laboral del despacho de abogados Sanahuja Miranda.

No obstante, este derecho no es ilimitado, dado que ni siquiera los derechos fundamentales son absolutos, sino que están sujetos a limitaciones en su ejercicio y su disfrute se debe compaginar con otros derechos y/o facultades.

¿Cómo funcionan las medidas de vigilancia y control?

Es especialmente conflictiva ...